

INSTRUCCIONES DE 12 DE MAYO DE 2014 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN, POR LAS QUE SE COMPLEMENTAN LAS ÓRDENES QUE ESTABLECEN LA ORDENACIÓN DE LA EVALUACIÓN EN LAS ETAPAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO EN ANDALUCÍA, EN LO RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN SOBRE CALIFICACIONES.

La Consejería competente en materia de Educación ha establecido la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de educación secundaria obligatoria y bachillerato en Andalucía mediante la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 23 de agosto de 2007), y la Orden de 15 de diciembre de 2008, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 5 de enero de 2009). Dichas Órdenes constituyen el desarrollo normativo de aspectos fundamentales como son la evaluación, promoción o titulación del alumnado de las etapas citadas.

La Orden de 17 de marzo de 2011, por la que se modifican las Órdenes que establecen la ordenación de la evaluación en las etapas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato en Andalucía (BOJA de 4 de abril de 2011), introdujo cambios relacionados fundamentalmente con la ordenación de las enseñanzas, los documentos oficiales de evaluación y la tramitación electrónica.

La experiencia acumulada desde su aprobación ha demostrado la necesidad de concretar el procedimiento a seguir en lo referido a la fase final del proceso de evaluación: los procedimientos de reclamación sobre las calificaciones. Al respecto hay que tener en cuenta la sentencia nº 2265 de 2013, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la que se falla a favor de que la composición de las comisiones técnicas de reclamación se haga pública.

Como consecuencia de la nueva ordenación de las enseñanzas, establecida a través de la Ley Orgánica 8/2013 para la Mejora de la Calidad Educativa (BOE de 10 de diciembre de 2013), se hace necesario modificar el marco normativo que regula la educación en nuestra Comunidad, por lo que en el momento actual se está en la fase de redacción, entre otras, de las nuevas Órdenes de evaluación.

De acuerdo con todo lo anterior, y para el curso 2013/2014, la Secretaría General de Educación, a fin de dar mayores garantías al proceso de la constitución, composición y

Educación, a fin de dar mayores garantías al proceso de la constitución, composición y funcionamiento de las comisiones de reclamación, dicta las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA. CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES TÉCNICAS PROVINCIALES DE RECLAMACIONES.

1. Antes del 30 de mayo del presente curso escolar se constituirán las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones en cada Delegación Territorial. Estas Comisiones podrán estar constituidas, por decisión de la persona titular de la Delegación Territorial, oído el Servicio de Inspección Educativa, de alguna de estas formas:

- Para cada reclamación, según la materia objeto de reclamación, por un inspector o inspectora de educación, que actuará como presidente o presidenta de la Comisión, y por el profesorado especialista necesario.
- Una sola Comisión, presidida por un inspector o inspectora de educación, que actuará como presidente o presidenta de la misma, y profesores de todas las especialidades, que intervendrán en cada reclamación en función de la materia sobre la que se reclame.

Todos los miembros de las Comisiones Técnicas Provinciales serán designados por las personas titulares de las Delegaciones Territoriales correspondientes.

2. En el plazo de 48 horas desde la constitución de las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones, y en cualquier caso antes de que éstas inicien sus actuaciones, se publicará la composición de las mismas en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de educación.

SEGUNDA. ACTUACIONES DE LAS COMISIONES TÉCNICAS PROVINCIALES DE RECLAMACIONES.

Las Comisiones así constituidas analizarán las reclamaciones sobre las calificaciones, según lo establecido en las Órdenes de 10 de agosto de 2007, por la que se establece la



obligatoria, y la Orden de 15 de diciembre de 2008, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de bachillerato.

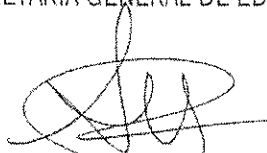
Tras el análisis del expediente y las alegaciones que en él se contengan, y en relación a los criterios establecidos en las Órdenes de evaluación citadas, se valorará el grado de repercusión que el posible incumplimiento de la normativa haya tenido en los resultados escolares, así como si existe discordancia entre los resultados de la evaluación final y los obtenidos en el proceso de la evaluación continua.

TERCERA. APLICACIÓN Y VIGENCIA.

Estas Instrucciones serán de aplicación en el curso 2013 - 2014.

Sevilla, 12 de mayo de 2014

LA SECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN



Elia Rosa Maldonado Maldonado

